

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.

Cali agosto 23 del 2021

Auto No 1492
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1492
RADICACION	76001-3110-004-2021-00286-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CAICEDO R.
DEMANDADA	JOHANA ZUÑIGA CHAVEZ
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO interpuesta mediante apoderado judicial por LUIS FERNANDO CAICEDO RIASCOS contra JOHANA ZUÑIGA CHAVEZ, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. Es incorrecto solicitar en la pretensión primera la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, ya que esta figura jurídica tan solo procede para los matrimonios celebrados ante la Iglesia católica.
- 2º. Debe de aclararse la pretensión segunda, ya que se han invertido los roles de las partes.
- 3º. No se ha indicado en la demanda, si la pareja procreo hijos.
- 4º. No se ha indicado la dirección física en donde puede ser notificado el demandante. No pierda de vista el señor apoderado, que la dirección de su oficina de abogado, no es el domicilio de su representado.
- 5º. La demanda carece de prueba testimonial, para probar los hechos de la demanda.
- 5º. No se ha indicado en la demanda, cual fue el último domicilio conyugal, (Art. 82 del C. Gral. del Proceso).

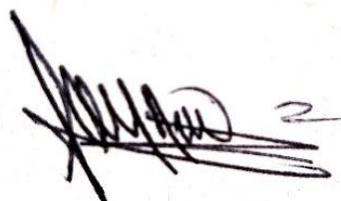
En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.) RECONOCER Personería suficiente al doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 340.383 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

